JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Socorro, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2021-00020-00

La Comisaria de Familia de Oiba, allegó escrito coadyuvado por la actora, en el que pretende la práctica de una nueva prueba genética en cuanto no está de acuerdo del resultado excluyente.

El inciso segundo del numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso, prevé que "de la prueba científica se correrá traslado por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen".

Siendo ello así, se tiene que la petición efectuada no contiene motivos fundados que justifiquen una nueva pericia, así como no precisó los yerros que se estiman presentes en el primen dictamen.

En consecuencia, no se accede a lo solicitado, pues el inconformismo frente a un resultado arrojado por el Instituto de Medicina Legal para la realización de este tipo de muestras, no basta para justificar su refacción.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EZEQUIEL ARIZA ALCÁNTARA

R.M.M.R.